



APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA. MODIFICA
RESOLUCION EXENTA QUE INDICA

VALPARAISO, **21 OCT. 2014**

R. EX N° 2745

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Zapallar Sector B, V Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes y Pescadores de la Caleta de Zapallar; C.I. SUBPESCA N° 4.770 de fecha 2 de mayo de 2014; visado por Aquaservicios Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 235/2014, de fecha 17 de octubre de 2014; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y el Decreto Exento N° 506 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y las Resoluciones N° 3525 de 2003, N° 601 de 2005, N° 487 de 2006, N° 2947 de 2006, N° 375 de 2008 y N° 326 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 601 de 2005, citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Zapallar Sector B, V Región**, individualizada en el artículo 1º N° 2 del Decreto Exento N° 506 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi** y d) lapa negra **Fissurella latimarginata**."

2.- Apruébese el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Zapallar Sector B, V Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes y Pescadores de la Caleta de Zapallar, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 05.07.16 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 329, de fecha 9 de septiembre de 1998, domiciliado en calle Francisca de Paula s/n, comuna de Zapallar.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contando desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 235/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 3.641 individuos (1.044 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 21.925 individuos (2.662 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- c) 14.324 individuos (2.265 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- d) 4.994 individuos (1.230 kilogramos) del recurso erizo rojo **Loxechinus albus**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 235/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 506 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 235 de 2014, que por ella se aprueba, al petionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA Y ARCHIVASE


RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

